

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la notificación de la parte demandada se surtió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 14 de junio de 2022

TÉRMINO PAGAR y/o PROPONER EXCEPCIONES: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 Y 30 de junio de 2022.

La parte demandada guardó silencio.

De otro lado, se allegó respuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu, Caldas, frente a la medida cautelar decretada por este Despacho; sin embargo, aun no se tiene respuesta del Banco Agrario.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas, 26 de julio de 2022.

**ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**

**Salamina, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Auto: Interlocutorio N° 177  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
Demandante: VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ  
Demandado: ROSALBA BOTERO SALAZAR.  
Rad: 176533112001202200057-00

La señora **VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ** demandó por la vía ejecutiva a la señora **ROSALBA BOTERO SALAZAR**

La demanda fue presentada el nueve (9) de junio de 2022, librándose mandamiento de pago el 13 de junio de 2022.

La notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se surtió por estado el 14 de junio de 2022, y transcurrido el término contemplado en los artículos 431 y 442 del C.G.P., no acreditó el pago la obligación, ni propuso excepciones de mérito.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

## I. CONSIDERACIONES:

1. La demanda se acompañó con la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral el pasado primero de junio de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada

2. El 13 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5`000.000.00) por concepto de honorarios.
2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1`000.000.00) por concepto de costas.
3. Por los intereses de mora adeudados desde el dos de junio de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso,

*“...el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y el hecho que no propusiera las excepciones de que habla el artículo 442 de CGP, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$210.000, las cuales deberán ser pagadas por la parte ejecutada y a favor del demandante.

De otro lado, se dispone agregar y poner en conocimiento la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requerirá al Banco Agrario, para que informe el estado actual de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina - Caldas,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en el proceso promovido por la señora **VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ ROSALBA BOTERO SALAZAR**, contra la señora **ROSALBA BOTERO SALAZAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$210.000, las cuales deberán ser canceladas por la parte ejecutada y a favor de la demandante.

**TERCERO:** Ordenase la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta brindada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina, para los fines legales pertinentes

**QUINTO: REQUERIR** al Banco Agrario, para que informe el estado actual de la medida cautelar decretada, en relación con el embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's, y a cualquier título, tenga o llegare a tener en esa entidad la señora Rosalba Botero Salazar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**Juez**

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a582c59c883876f4ea5fda54888273d95a5c5b5f637bbf67ae438087177846b**

Documento generado en 26/07/2022 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**